

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACION: 110013110018-2010-00510-00

ASUNTO A TRATAR

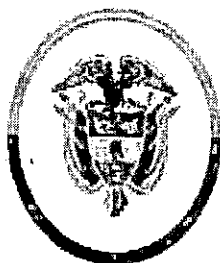
Procede el Despacho a resolver las objeciones de los inventarios y avalúos.

CONSIDERACIONES

El numeral 5º del Art. 509 del C. G. del P., preceptúa: "Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado".

Por su parte este estrado, indicó en su momento al partidor, que de conformidad con lo preceptuado por las Altas Corporaciones, se debería entonces, ordenar al auxiliar de la justicia asignado, la rehechura del trabajo precitado, efectuando la distribución de las partidas, tanto del activo como del pasivo, en forma equitativa e igual para los ex consortes, corrigiendo con ello, los yerros señalados y que estuvieren acorde con los bienes relacionados en el acta de inventario y avalúo aprobada.

Es de tener en cuenta que el pasivo de la sociedad que habla el art. 1796 del C.C., y el art. 20 de la Ley 28 de 1932, la sociedad está obligada al pago de todas las pensiones e intereses que corran, sea contra la sociedad o cualquier cónyuge que se devengan durante la sociedad, de las deudas y obligaciones contraídas durante su existencia por cualquiera de los esposos y que no fueron personales de ninguno de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

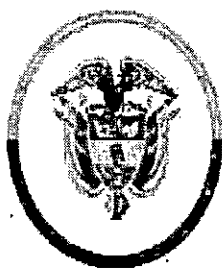
ellos, como lo sería las que contrajeran por el establecimiento de los hijos en un matrimonio anterior.

Conforme la Ley la sociedad es obligada al pago de todas las deudas personales de cada uno de los cónyuges y el deudor queda obligado a compensar a la sociedad lo que esta invierta en ello y al pago de todas las cargas y reparaciones usufructuarias de los bienes sociales de cada cónyuge, el mantenimiento de los cónyuges, de los hijos, su educación y establecimiento.

Sobre el particular, la H. Corte Constitucional, en sentencia T-1243 de 27 de noviembre de 2001, expresó:

"Ahora bien, para proceder a realizar la partición y adjudicación de los gananciales, la ley establece un procedimiento, mediante el cual se permite la determinación precisa de los bienes sociales (artículo 1781 C.C.), de los bienes propios, de las recompensas entre la sociedad y los cónyuges, y del pasivo social, siguiendo para el efecto lo reglamentado en el artículo 2º de la Ley 28 de 1932.

"El citado procedimiento conduce a definir la indeterminación de la universalidad jurídica a que da lugar la sociedad conyugal, adjudicando a cada cónyuge los activos que le correspondan según su derecho; para estos efectos la ley prevé en el artículo 600 del C.P.C (en armonía con el numeral 4 artículo 625 del C.P.C), la denominada 'audiencia de inventarios y avalúos', mediante la cual se procede a determinar el haber social, las deudas sociales, los bienes propios y las recompensas. Dicha audiencia, una vez aprobada y en firme, permite la partición y adjudicación de los gananciales.



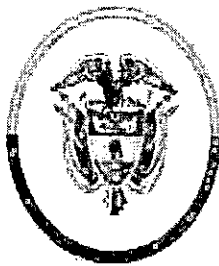
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

"La ley al estatuir un sistema de liquidación para la sociedad conyugal, permite hacer efectivo el derecho al debido proceso, toda vez que reglamenta de manera amplia el desenvolvimiento del derecho de defensa, de contradicción, de impugnación, entre otros, en relación con los actos procesales que se producen en desarrollo del citado trámite. A su vez que, genera una serie de garantías propicias para la defensa no sólo de las partes sino de los terceros, quienes pueden proceder a embargar los gananciales que se adjudiquen a los primeros.

"De suerte que solamente mediante el procedimiento reglado en la ley, se puede proceder a debatir la naturaleza de los bienes objeto de liquidación; y únicamente el juez a quien se le ha asignado la competencia para conocer y tramitar el proceso liquidatorio de la sociedad conyugal, está legitimado para resolver las solicitudes que en el curso del proceso se puedan presentar y que guarden relación con la materia.

"Entonces, se puede concluir, que por el hecho del matrimonio surge la sociedad conyugal, la cual implica la formación de una comunidad de bienes que serán objeto de liquidación, partición y adjudicación al momento de ocurrir alguna de las causales de disolución previstas en la ley, para lo cual debe aplicarse el procedimiento legalmente previsto y que tiene como finalidad determinar la naturaleza de los bienes en sociales o propios, las recompensas y los pasivos de la sociedad conyugal. Trámite en el cual toda solicitud debe ser resuelta o decidida por el juez de conocimiento, es decir, por el juez competente" (M.P.: doctor RODRIGO ESCOBAR GIL).

Revisado el trabajo puesto en conocimiento y de los argumentos del objetante se procede a su análisis y es que, en la presente controversia

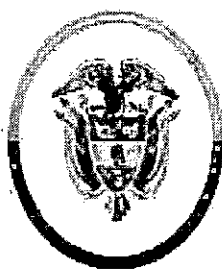


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

los pasivos y activos que se llevaron en audiencia de fecha 30 de enero de 2017, fueron;

BIENES	VALOR	
ACTIVOS		
6% DE LOS DERECHOS DE ACCIONES SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FMI NO. 50C-262106	\$258.000.000,00	Objetado en diligencia de inventarios y avaluos de fecha 30 de enero de 2017
50C-273906	\$90.000.000,00	Objetado en diligencia de inventarios y avaluos de fecha 30 de enero de 2017
VENTA DE VEHICULO CAMPERO	\$25.000.000,00	Inventarios y avaluos de fecha 30 de enero de 2017 (fl. 410).
20.000 CUOTAS DE INTERESE SOCIAL EN LA SOCIEDAD INGARPAL LTDA	\$36.993.000,00	Objetado en diligencia de inventarios y avaluos de fecha 30 de enero de 2017
22.000 CUOTAS DE INTERESE SOCIAL EN LA SOCIEDAD INGARPAL LTDA	\$22.000.000,00	Inventarios y avaluos de fecha 30 de enero de 2017 (fl. 410).
1.000 CUOTAS DE INTERESE SOCIAL EN LA AYBA S..A.S	\$1.000.000,00	Objetado en diligencia de inventarios y avaluos de fecha 30 de enero de 2017
LOTE IDENTIFICADO CON FMI No. 157-49873 DE FUSAGASUGA	\$360.000.000,00	Inventarios y avaluos de fecha 30 de enero de 2017 (fl. 410).
PASIVOS		
OBLIGACION A FAVOR DE MIGUEL ANGEL GARCIA NIÑO	\$90.000.000,00	excluida en audiencia de fecha 30 de enero de 2017 (fl. 410)

CA



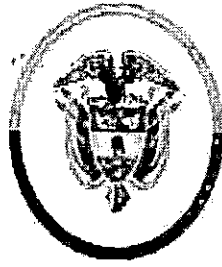
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

DIAN	\$84.687.900,00	excluida en audiencia de fecha 30 de enero de 2017 (fl. 410)
DIAN	\$154.978.000,00	excluida en audiencia de fecha 30 de enero de 2017 (fl. 410)
IMPUESTO PREDIAL AÑOS 2016 Y 2017	-	excluida en audiencia de fecha 30 de enero de 2017 (fl. 410)
REEMBOLSO A GILAMA CAROLINMA GARCIA-TORRES POR CONCEPTO DE PAGO	\$44.400.000,00	Objetado en diligencia de inventarios y avaluos de fecha 30 de enero de 2017
CONCEPTO DE PARTICIONACION EN LA SOCIEDAD INGARPAL LTDA	\$36.993.000,00	excluida en audiencia de fecha 30 de enero de 2017 (fl. 410)
PARTICIPACION DE SOCIOS EN LA INMBILIARIA INGARPA LTDA	\$54.168.736,00	excluida en audiencia de fecha 30 de enero de 2017 (fl. 410)
PASIVOS INTERNOS	\$4.384.000.000,00	Objetado en diligencia de inventarios y avaluos de fecha 30 de enero de 2017

Objeción abogado parte demanda.

El apoderado de la parte demandada, indicó en breve resumen que los avalos de las partidas 2,3 y 5 de los activos no son el valor que real de cada uno, asimismo, la partida 3 y 5 de los pasivos, junto con la partida de pasivos internos.

Resolviendo por la Juez en su momento requerir al profesional del derecho para que en el término e diez (10) aportada los dictamen y certificaciones respectivas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

De los dictamen aportados para controvertir las objeciones propuestas por el abogado de la parte demandada se tiene que;

1. Establecer el valor del terreno identificado con FMI No. 50C-262105 en donde se tiene el 6% en común y proindiviso.

Avaluado en \$330.000.000

2. Establecer el valor de los inmuebles identificados con FMI No. 50C-63282 y 80C-232343.

Avaluado: \$ 1.232.000.000

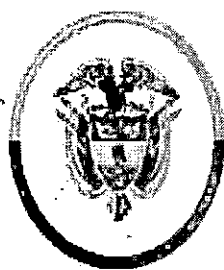
3. Establecer el valor del inmueble identificado con FMI No. 50C-521629.

Avaluado: \$ 773.000.000.

Los anteriores dictámenes se le corrieron el traslado a contraparte de conformidad al art. 228 del C.G.P., sin que hayan sido objeto de controversia, quedando en firme el mismo, por lo que los valores consignados en los dictámenes periciales se tendrán en cuenta para los avalúos de los mismos en los inventarios y avalúos que aquí nos suscitan.

Ahora bien, con relación a las objeciones de;

1. Inmueble identificado con FMI No. 50C-273906 por valor de \$90.000.000.



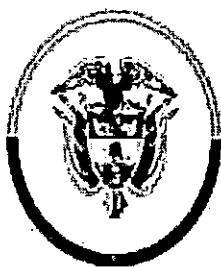
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

2. 20.000 cuotas de interese social en la SOCIEDAD INGARPAL LTDA por valor de \$36.993.000.
3. Obligación a favor de la DIAN, liquidación a 24 de marzo de 2015 (Inmobiliaria INGARPAL LTDA EN LIQUIDACION) Ley 1793 de 2014.
4. Pasivos internos
 - A cargo de la señora BEATRIZ PALOMO MEDINA \$1.892.000.0000.
 - A cargo del señor CARLOS HECTOR GARCIA NIÑO Y BEATRIZ PALOMO MEDINA \$600.000.000.

Las mismas aunque se le requirió a la parte objetante, no aportaron pruebas siquiera sumaria donde sustente la objeción objeto de debate.

En lo que respecta al Inmueble identificado con FMI No. 50C-273906 por valor de \$90.000.000, la misma como fue objetada y teniendo en cuenta que el objetante no aportó el dictamen pericial que fue solicitado en audiencia de fecha 30 de enero de 2017, por lo que se adjudica dicha partida al valor indicado en los inventarios y avalúos.

Sin embargo, con relación a las 20.000 cuotas de interés social en la SOCIEDAD INGARPAL LTDA por valor de **\$36.993.000**, la misma como fue objetada y teniendo en cuenta que el objetante no aportó el dictamen pericial que fue solicitado en audiencia de fecha 30 de enero de 2017, por lo que debido a que tampoco hubo documento en donde se demuestren que las cuotas tiene el valor aludido, de conformidad al inciso 2 del numeral 3 del art. 501 del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

C.G.P., se tomara el valor indicado en la documentación aportada en su momento con los inventarios y avalúos, esto es por valor de **\$20.000.0000¹**.

Ahora bien, las Obligación a favor de la DIAN, liquidación a 24 de marzo de 2015 (INMOBILIARIA INGARPAL LTDA en liquidación) Ley 1793 de 2014, la misma como fue objetada y teniendo en cuenta que el profesional no aportó la certificación solicitada en audiencia de fecha 30 de enero de 2017, la misma será excluida de los inventarios y avalúos asimismo, serán los pasivos internos, puesto que las partes, deben aportar las pruebas siquiera sumaria en donde se demuestren dichos valores.

Asimismo, de conformidad al art. 8 del estatuto tributario las deudas de los cónyuges deben ser asumidas de forma individual.

"Los cónyuges, individualmente considerados, son sujetos gravables en cuanto a sus correspondientes bienes y rentas.

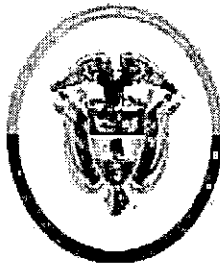
Durante el proceso de liquidación de la sociedad conyugal, el sujeto del impuesto sigue siendo cada uno de los cónyuges, o la sucesión ilíquida, según el caso.

(Subrayado en negrilla fuera de texto).

Así las cosas, los inventarios y avalúos que serán aprobados son;

BIENES	VALOR
ACTIVOS	

¹ Folio 312 a 330



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

6% DE LOS DERECHOS DE ACCIONES SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FMI NO. 50C-262105	\$330.000.000,00
50C-273906	\$90.000.000,00
VENTA DE VEHICULO CAMPERO	\$25.000.000,00
MEJORAS HECHAS EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FMI No. 50C-521629	\$80.000.000,00
LOTE IDENTIFICADO CON FMI No. 157- 49873 DE FUSAGASUGA	\$336.000.000,00
20.000 CUOTAS DE INTERESE SOCIAL EN LA SOCIEDAD INGARPAL LTDA	\$20.000.000,00
22.000 CUOTAS DE INTERESE SOCIAL EN LA SOCIEDAD INGARPAL LTDA	\$22.000.000,00
1.000 ACCIONES DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO AYBA S.A.S.	\$1.000.000,00

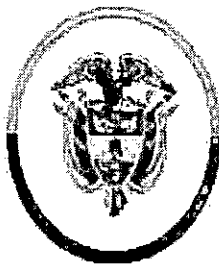
En esas condiciones atendiendo el inciso quinto, de la regla primera, del art. 501 del C. G. del P., SE **DISPONE**:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR parcialmente fundada la objeción presentada por el abogado de la parte demandada por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: APROBAR los inventarios y avalúos aquí descritos, por las razones expuestas en las parte motiva de este proveído.

TERCERO: SE DECRETA LA PARTICIÓN, en el presente asunto, y se procede a designar partidador de la lista de auxiliares de la justicia y que aparece en el acta que se anexa en la presente audiencia, a quien se le comunicará tal nombramiento, una vez acepte el mismo, se le concede un término de Veinte (20) días.

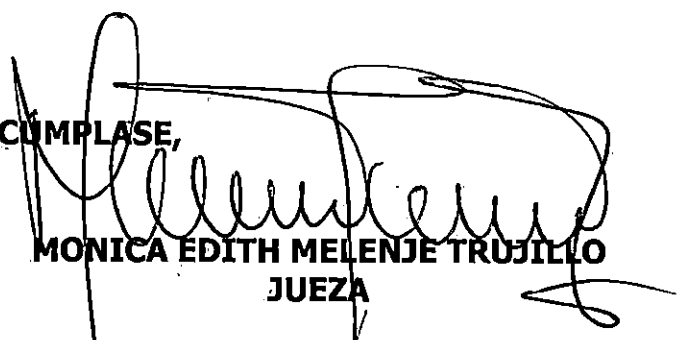


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

CUARTO: Toda vez que las objeciones fueron resueltas por escrito **SECRETARIA** comuníquesele al Procurador Adscrito a este Despacho judicial, que su petición no da lugar por lo aquí anotado, atendiendo la petición por él elevada en escrito allegado virtualmente.

QUINTO: **SECRETARIA** proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 5.2 fijado hoy 28/01/2021 a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
